CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZACIÓN DE OBRAS DE TEATRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA SUSANA ROMO MORALES, DIRECTOR GENERAL DE LA PERSONA JURÍDICA "A LA DERIVA TEATRO S.C." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE:

ÚNICO. Con fecha 10 diez de abril de dos mil dieciocho, Teresa Jimena Solinís Casparius, Directora de Educación Cívica, mediante requisición **DAyF/0233/2018**, solicitó un servicio de 20 veinte funciones de teatro con montaje de 03 tres cuentos del libro "Todos contamos, jóvenes y participación política" de los autores Juan Carlos Quezadas y Elizabeth Cruz, para presentar en espacios públicos e instituciones educativas; lo anterior, con la finalidad dar promoción del voto en el proceso electoral concurrente 2017-2018; por tal motivo, en términos del artículo 19 fracción I del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y derivado del análisis a las cotizaciones presentadas a este organismo electoral, se autorizó la adquisición a la sociedad civil "A la Deriva Teatro", al cumplir con las características y especificaciones técnicas requeridas por "**EL INSTITUTO**".

D E C L A R A C I O N E S:

I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "**EL INSTITUTO**", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que la Maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "**EL INSTITUTO**", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una asociación mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 12,783 doce mil setecientos ochenta y tres, otorgada en la ciudad de Tonalá, Jalisco, el 20 veinte de septiembre de 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Hidalgo y Costilla Hernández, Notario Público número 06 seis, con ejercicio y residencia en la ciudad de Tonalá, Jalisco, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio electrónico 23716-1, de fecha 01 uno de noviembre de 2010 dos mil diez, para los efectos legales conducentes.

II.2. Que su objeto social es la creación y producción de artes escénicas, asi como el fomento e intercambio cultural, entre otros.

II.3. Que comparece por conducto de su Director General la ciudadana Susana Romo Morales, según consta en la escritura pública número 15,477 quince mil cuatrocientos setenta y siete, Tomo XXVII, Libro VI, otorgada en la ciudad de Tonalá, Jalisco, el 06 seis de junio de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe Licenciado Francisco Javier Hidalgo y Costilla Hernández, Notario Público número 06 seis, con ejercicio y residencia en la ciudad de Tonalá, Jalisco, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio electrónico 23716-1, de fecha 22 veintidós de junio de 2012 dos mil doce, para los efectos legales conducentes. Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.4. Que su Director General se identifica con credencial para votar número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con año de emisión 2016 dos mil dieciséis.

II.5. Que bajo protesta de decir verdad señala que a la fecha se encuentra en trámite la inscripción en el Padrón de Proveedores y que no se encuentra en ninguno de los supuestos

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios.

II.6. Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la **realización de obras de teatro** y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica e infraestructura, incluyendo el equipo y trabajadores necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.7. Su Registro Federal de Contribuyentes es [redacted]

II.8. Tiene su domicilio en calle [redacted]; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. Objeto del contrato.
1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre **"LAS PARTES"** por la **realización de 20 veinte funciones de obras de teatro** en lo sucesivo las **"LAS OBRAS"** para de promoción del voto en las calles a través de teatro callejero, con dramatización de textos sobre jóvenes y participación política, cuyos títulos serán definidos en su oportunidad por **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA. Descripción del servicio.
1. Se definen en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes características técnicas del servicio:

I. **"EL PRESTADOR"** se obliga a realizar 20 veinte funciones de teatro con el montaje de 03 tres cuentos en el horario, espacios públicos y/o educativos que **"EL INSTITUTO"** le indique, con cuatro actores y un músico que se turnarán para atender cada función de

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 4 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

45 cuarenta y cinco minutos de duración y se representarán 02 dos cuentos por función de acuerdo con el siguiente calendario:

No.	Fecha	Distrito	Ubicación
1	16 de mayo de 2018	19	Zapotlán El Grande
2	18 de mayo de 2018	14	Guadalajara
3	21 de mayo de 2018	1	Tequila
4	21 de mayo de 2018	6	Zapopan
5	23 de mayo de 2018	2	Lagos de Moreno
6	23 de mayo de 2018	3	Tepatitlán de Morelos
7	25 de mayo de 2018	4	Zapopan
8	28 de mayo de 2018	20	Tonalá
9	28 de mayo de 2018	15	La Barca
10	30 de mayo de 2018	12	Tlajomulco de Zúñiga
11	30 de mayo de 2018	17	Jocotepec
12	01 de junio de 2018	5	Puerto Vallarta
13	04 de junio de 2018	8	Guadalajara
14	04 de junio de 2018	9	Guadalajara
15	06 de junio de 2018	7	Tonalá
16	08 de junio de 2018	18	Autlán de Navarro
17	11 de junio de 2018	16	San Pedro Tlaquepaque
18	11 de junio de 2018	13	San Pedro Tlaquepaque
19	13 de junio de 2018	10	Zapopan
20	13 de junio de 2018	11	Guadalajara

II. "**El PRESTADOR**" se obliga a contar con director y dramaturgia, asistente de dirección y producción, actores, vestuario, escenografía, utilería e instrumentos musicales, para la representación de las 20 veinte funciones de teatro.

III. "**EL INSTITUTO**" será responsable de proporcionar y montar el equipo de audio que sea requerido durante la presentación de "**LAS OBRAS**".

IV. "**El PRESTADOR**" se compromete a realizar la adaptación y el montaje de los siguientes cuentos: "Y polvo, mucho pinche polvo", "12,748 días" y "1:14 pm", que son parte del libro "Todos contamos, jóvenes y participación política" de los autores Juan Carlos Quezadas y Elizabeth Cruz.

V. "**El PRESTADOR**" garantiza a "**EL INSTITUTO**" que las adaptaciones y los guiones de "**LAS OBRAS**" serán apegados a los cuentos originales, por lo que exime de cualquier

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

México

responsabilidad civil, penal, administrativa y/o de cualquier otra índole, que se pudiera formular por alguna persona física o moral que se considere con derecho sobre las adaptaciones y guiones que realice, asumiendo las consecuencias legales y económicas.

VI. **"El PRESTADOR"** manifiesta que al momento de la celebración del presente contrato, no ha suscrito ningún otro contrato o convenio previo con terceras personas, respecto de obra alguna cuyo contenido sea idéntico o similar a aquel que constituye el objeto del presente instrumento legal.

VII. **"El INSTITUTO"** deberá presentar aviso por escrito a **"EL PRESTADOR"** de la versión aprobada de los guiones de los cuentos que serán utilizados para el montaje teatral de **"LAS OBRAS"**. Asimismo el **"EL PRESTADOR"** cede los derechos de la adaptación de la obra a **"EL INSTITUTO"**, por lo que no podrá exigir prestación o remuneración adicional a las pactadas en el presente instrumento, con motivo de los usos futuros que **"EL INSTITUTO"** pueda realizar.

VIII. **"El INSTITUTO"** se compromete a gestionar la autorización del Derecho de Autor por el uso de **"LAS OBRAS"** que serán adaptadas por **"EL PROVEEDOR"**

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago:
1. **"El INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"**, por concepto de la composición de la representación de **"LAS OBRAS"** la cantidad de **$128,078.00 (ciento veintiocho mil setenta y ocho pesos 00/100 m.n.)** más **$20,492.48 (veinte mil cuatrocientos noventa y dos pesos 48/100 m.n.)** por concepto de Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **$148,570.48** (**ciento cuarenta y ocho mil quinientos setenta pesos 78/100 m.n.**), previa ejecución de **"LAS OBRAS"** objeto de este contrato, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y previa exhibición de las facturas y/o recibos originales correspondientes, mismos que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de **"EL INSTITUTO"**, y será cubierta como pago total por la prestación del servicio que motiva el presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) 04 cuatro pagos de **$37,142.62 (treinta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado IVA incluido, cada uno, de acuerdo al siguiente calendario:

- Primer pago, el día 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

- Segundo pago, el día 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.
- Tercer pago, el día 01 primero de junio de 2018 dos mil dieciocho.
- Cuarto pago, el día 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho.

El pago se realizará siempre y cuando se cumpla con la aceptación por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

b) El pago se hará en moneda nacional a favor de **"EL PRESTADOR"** mediante transferencia bancaria a su cuenta en la [redacted] clabe interbancaria [redacted], a través de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL INSTITUTO"**.

c) Para proceder al pago, **"EL PRESTADOR"** deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL INSTITUTO"**, las facturas y/o recibos que cubran los requisitos fiscales para proceder al pago correspondiente.

d) Las facturas y/o recibos deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada del servicio prestado.

e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por **"EL PRESTADOR"**, en caso de que los hubiere.

f) En caso de que las facturas y/o recibos no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a **"EL PRESTADOR"**, para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Plazo o vigencia.
1. La vigencia será del 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho al 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTA.- Derechos Patrimoniales y Orales sobre "LAS OBRAS".
1. Concluidas y entregadas las adaptaciones de **"LAS OBRAS"** a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, **"LAS PARTES"** reconocen que le corresponde a **"EL INSTITUTO"** en exclusiva la titularidad, así como el ejercicio sin limitación alguna de todos y cada uno de los derechos contemplados en la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** se obliga a respetar y reconocer a **"EL PRESTADOR"** los derechos morales que le corresponden sobre la adaptación de **"LAS OBRAS"** y a mencionar expresamente su nombre en calidad responsable de la adaptación referida, siempre y cuando existan para ello los derechos de los autores de la obra original.

SEXTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 3 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

1.**"EL PROVEEDOR"** a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por el 10% diez por ciento del monto total del contrato, esto es la cantidad de **$14,857.04 (catorce mil ochocientos cincuenta y siete pesos 04/100 m.n.)**. Que otorga mediante cheque certificado a favor de **"EL INSTITUTO"**, el cual se agregará como Anexo de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** cuando **"EL INSTITUTO"** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, **"EL INSTITUTO"** devolverá a **"EL PROVEEDOR"** la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SÉPTIMA. Plazo de ejecución.

1. **"El PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presentar las propuestas, montajes y presentación en un ensayo general de **"LAS OBRAS"**, antes del día 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en el horario y lugar que de común acuerdo establezca con **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA. Inspección y supervisión.

1. **"EL INSTITUTO"**, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por **"EL PRESTADOR"**.

2. **"El PRESTADOR"**, deberá permitir a **"EL INSTITUTO"** la verificación de la prestación de los servicios otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, **"EL INSTITUTO"** le notificará tal circunstancia, por única ocasión a **"EL PRESTADOR"**, quien se obliga a corregirlas de inmediato.

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

NOVENA. Prohibiciones.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

1. "El PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan de la orden de compra y/o el presente contrato.

DÉCIMA. Daños y perjuicios.
1. "**LAS PARTES**" se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA PRIMERA. Impuestos, derechos y gravámenes.
1. "**El PRESTADOR**" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por "**EL INSTITUTO**" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la cláusula **TERCERA**.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.
1. Cuando sea el caso, en que "**EL PRESTADOR**" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, "**EL INSTITUTO**" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 10% diez por ciento del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato.
1. "**EL INSTITUTO**" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad y surtirá sus efectos al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión del contrato.
1. "**EL INSTITUTO**", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando "**EL PRESTADOR**":

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio;

b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato;

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón.
Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de "**EL INSTITUTO**", no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios que motivan la celebración del presente contrato;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

2.1 Se iniciará a partir de que a "**EL PRESTADOR**" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.2 Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, "**EL INSTITUTO**" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,

2.3 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "**EL PRESTADOR**" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno "**EL INSTITUTO**", siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. "**EL INSTITUTO**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, "**EL INSTITUTO**" podrá otorgar a "**EL PRESTADOR**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DECIMA QUINTA. Cancelación del contrato.

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09
www.iepcjalisco.org.mx

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, cuando concurran razones imputables a **"EL PRESTADOR"** que impidan la prestación parcial o total de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.
1. **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SÉPTIMA. Relación convencional.
1. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.

2. **"EL PRESTADOR"** será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho los trabajadores que ejecutarán los servicios, excluyendo a **'EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo del **"EL INSTITUTO"** y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"EL PRESTADOR"**, ni con **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones del contrato.
1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por "LAS PARTES", y una vez aprobados por los órganos competentes de **"EL INSTITUTO"**, se tomarán parte integral del presente.

DÉCIMA NOVENA.- Confidencialidad. **"El PRESTADOR"**, se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o documentos a que tenga acceso derivados de la realización de **"LAS OBRAS"** objeto del presente contrato, por ser **"EL INSTITUTO"** el único autorizado expresamente por los autores de **"LAS OBRAS"** para su utilización; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

En caso de contravenir "**EL PRESTADOR**" esta disposición, "**EL INSTITUTO**" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercitar en su contra.

VIGÉSIMA. Comunicación entre "LAS PARTES".

1. "**LAS PARTES**" acuerdan que para efectuar las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a "**EL INSTITUTO**", se harán por conducto del titular de la Dirección de Educación Cívica; por lo que ve a "**EL PRESTADOR**" serán de forma personal o por conducto de su Director General y/o apoderado legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Normatividad y Jurisdicción.

1. "**LAS PARTES**" manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. De igual forma, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por cuadruplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho.

POR "EL PRESTADOR"	POR "EL INSTITUTO"
[redacted]	
Susana Romo Morales, Director General de "A la Deriva Teatro S.C."	**Guillermo Amado Alcaraz Cross,** Consejero Presidente.

Continúan firmas en la siguiente hoja.----------

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

María de Lourdes Becerra Pérez,
Secretaria Ejecutiva

Testigos

Hugo Pulido Maciel,
Director de Administración y Finanzas

Francisco Javier Fernández Melchor,
Director Jurídico

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUSANA ROMO MORALES, DIRECTOR GENERAL DE "A LA DERIVA TEATRO S.C."**; EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, CONSTA DE DOCE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

FJFM	EBP☺
Revisó	Realizó

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx